

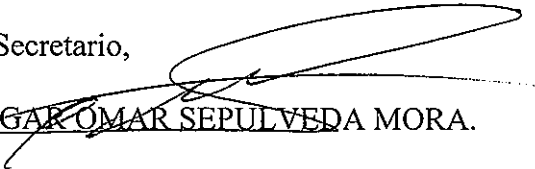
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2008-00225-00. Ordinario – Trámite.

Al despacho de la señora Juez, informando que el perito no ha rendido el dictamen.

Cúcuta, 16 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

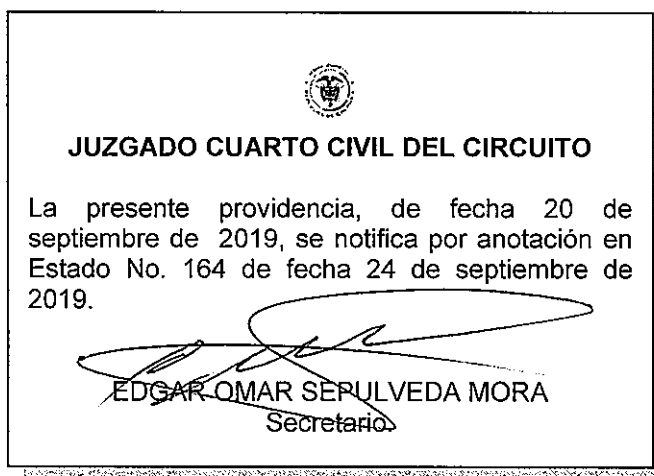
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial, se dispone requerir al perito designado, para que en el término de diez (10) días, presente el dictamen pericial que le fue encomendado, so pena de ser relevado del cargo, la devolución de los emolumentos que le fueron entregados por la parte demandante y las sanciones disciplinarias de ley. Oficiesele.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLZOA CUBILLOS
1.



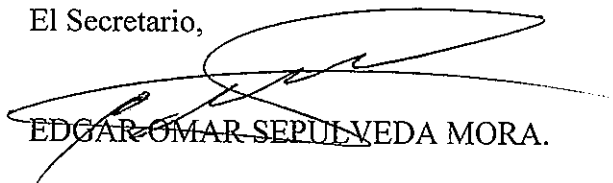
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2011-00258-00. Ordianrio- Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 16 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

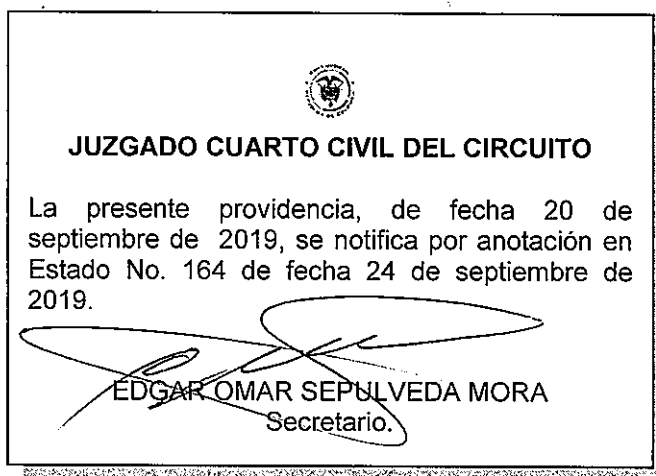
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de LEASING BANCOLOMBIA, se le informa que una vez notificado el llamamiento en grabntpia, se seguirán las demás etapas del proceso, incluido el trámite y decisión de excepciones previas.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



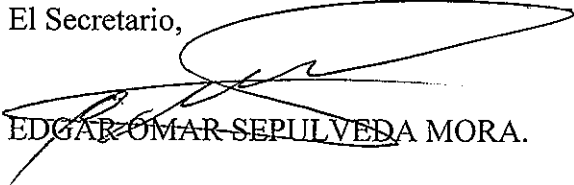
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2011-00277. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 16 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

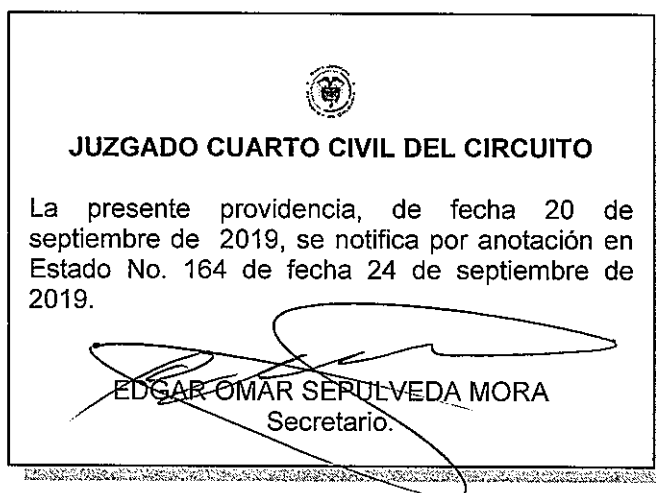
Se pone en conocimiento de la parte demandante, la información recibida de la Alcaldía Municipal de Arboledas.

Procédase al archivo de este expediente.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2014-00033-00. Ordianrio – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 10 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SPEULVEDA MORA.

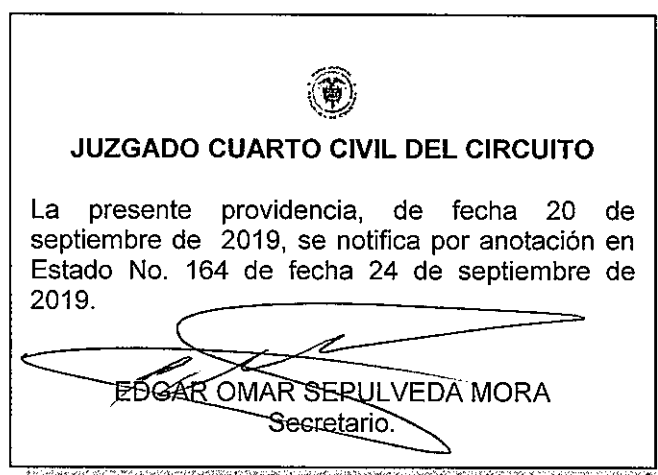
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día seis (6) de febrero del 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 373 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



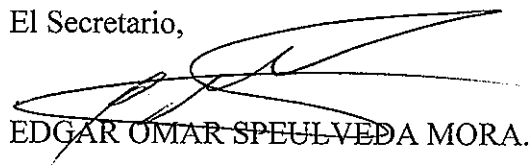
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2014-00255-00. Verbal – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 16 de septiembre de 2019

El Secretario,



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Téngase en cuenta la comunicación emanada del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad.

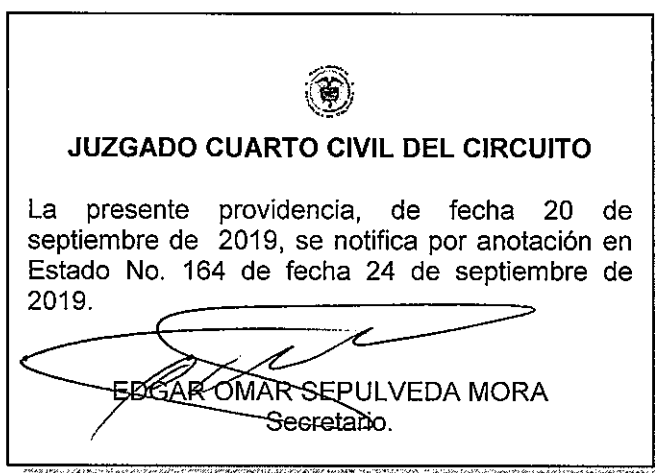
Procédase al archivo de este expediente.

NOTIFIQUESE

La juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



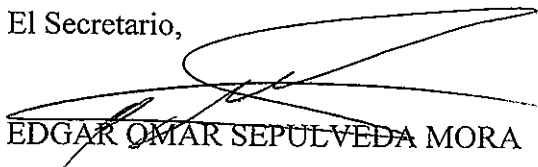
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00064-00. Ejecutivo – Interlocutorio.

Al despacho del señor Juez para resolver recurso

Cúcuta, 11 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORLAIDAD
Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

En este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra CARBOEXCO C.I. LTDA., la demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del Art 317 del C G P, señala:” 2 Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

Revisado el proceso se observa que la última actuación, fue la providencia de fecha 10 de agosto de 2017, notificada el 11 de los mismos, sin que a la fecha se haya realizado actuación alguna a partir de esa providencia, siendo una carga de las partes

Se extrae de lo anterior de manera clara y precisa, que el término de dos (2) años, que exige la norma ya transcurrió, razón por la cual hay lugar a aplicar el desistimiento tácito de esta actuación

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

1° Dar por terminado este proceso por desistimiento tácito, conforme lo motivado

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

3°. Archívese el expediente

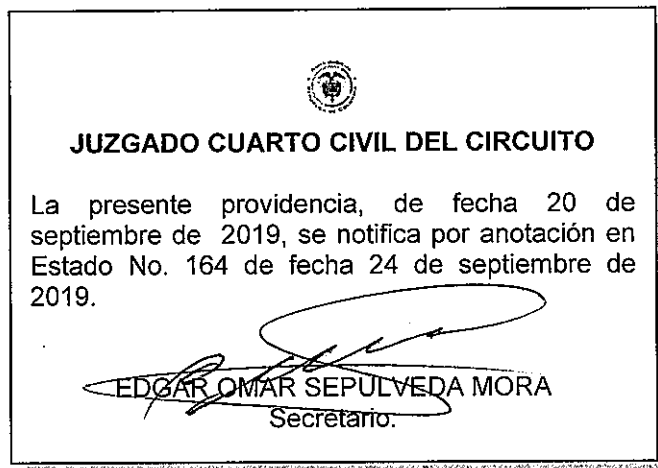
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1



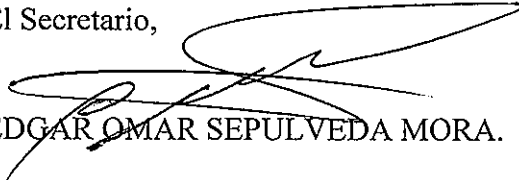
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00172. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 16 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

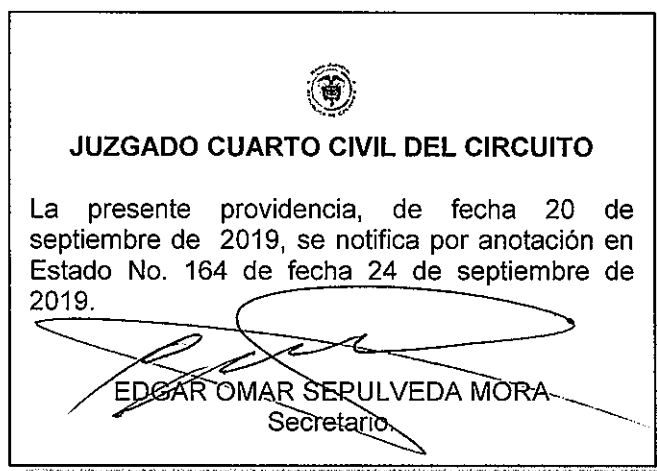
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Se toma nota de la comunicación emanada del JUZGADO Tercero Civil del circuito de la ciudad, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-003-2016-00246-00. Hipotecario – Interlocutorio.

Al despacho del señor Juez informando que la parte recurrente no consignó las expensas para la expedición de las copias ordenadas por este despacho y el término le venció el 5 de los cursantes. Cúcuta, 10 de septiembre de 2019

El secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

En este proceso HIPITECARIO adelantado por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS contra ORLANDO OCAMPO GOMEZ y Otra, por auto del 28 de agosto del año en curso año en curso, se concedió recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de julio hogañ, impetrado por quienes querían intervenir como terceros y ordenó al recurrente cancelar las expensas para expedir copia de la totalidad del expediente, a fin de surtir el recurso en mención, que se concedió en el efecto devolutivo.

Dentro de la oportunidad de ley, el recurrente no suministró el arancel para el pago de las copias, por tal razón y en conformidad con el Inciso 2°, del Art. 324 del C G P, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto contra las providencias en cita

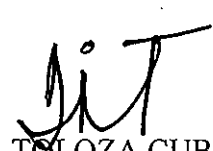
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

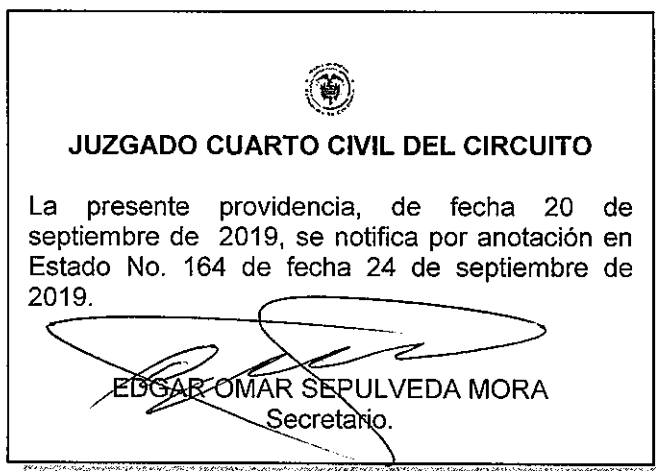
1° DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia de origen y fecha anotados, por lo motivado

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00088-00. Ejecutivo – trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día once (11) de diciembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P.

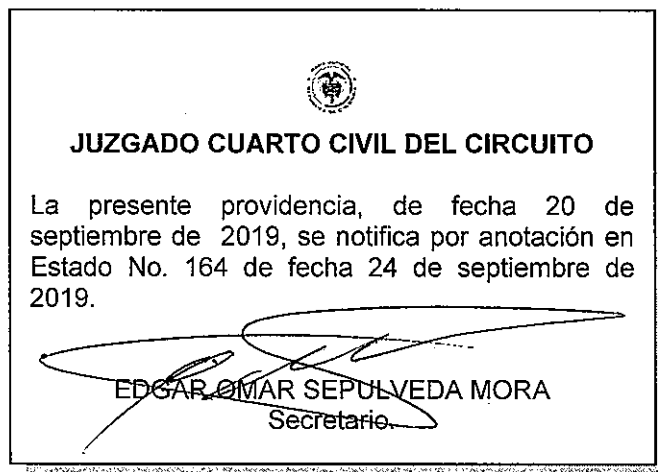
Se prorroga la competencia en este asunto en seis (6) meses, que corren a partir del vencimiento del término inicial.

NOTIFIQUESE

La juez,



DIANA MARCELA TOLLOZA CUBILLOS
1.



Rdo. No. 54001-3103-004-2008-00225-00. Ordinario – Trámite.

Al despacho de la señora Juez, informando que el perito no ha rendido el dictamen.

Cúcuta, 16 de septiembre de 2019

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

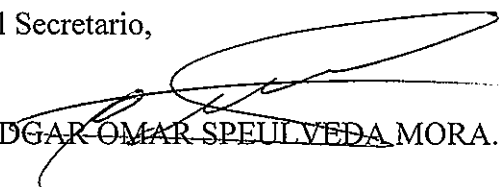
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00131-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 10 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

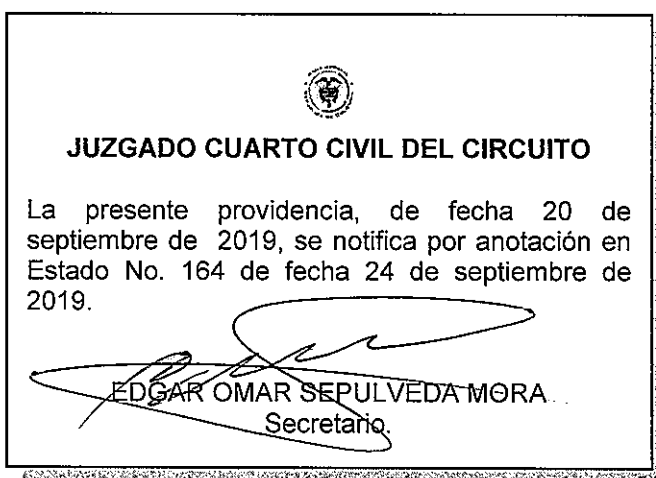
En atención a lo solicitado por la parte demandante y en conformidad con lo dispuesto en el Art. 163 del C. G. P., se dispone la reanudación de este proceso.

Se pone en conocimiento la comunicación de la Oficina de Registro, anexa al cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00191-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 10 de septiembre de 2019

El Secretario,



EDGAR OMAR SPEULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día veintiocho (28) de enero de 2010, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P.

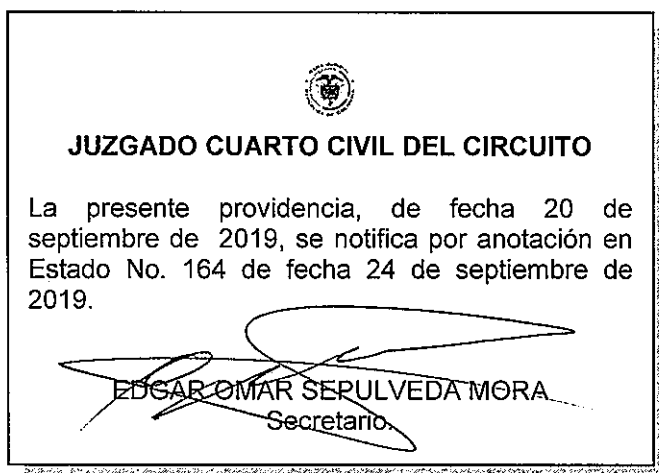
Se prorroga el término para proferir sentencia en este asunto en seis (6) meses más, que corren a partir del vencimiento del término inicial.

NOTIFIQUESE

La juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00285-00. Ejecutivo – Trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

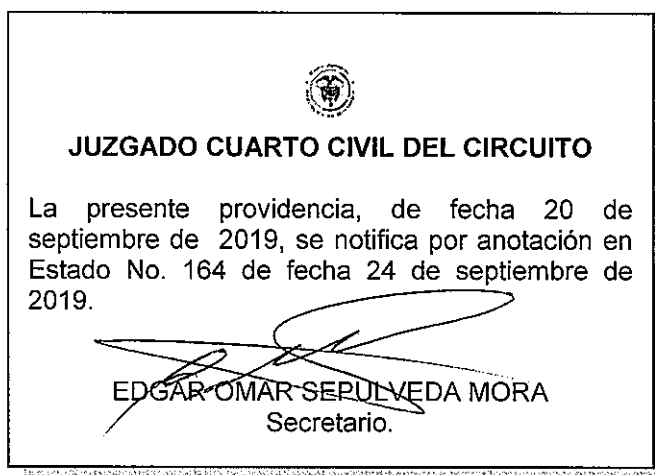
En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena el emplazamiento de la sociedad demandada, en los términos del Art. 293 del C. G. P., en concordancia con el Art. 108 ibídem.

NOTIFIQUESE

La juez,



DIANA MARCELA TOLZOA CUBILLOS
1.



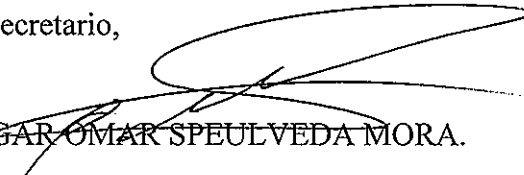
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00137-00. Verbal – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 16 de septiembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

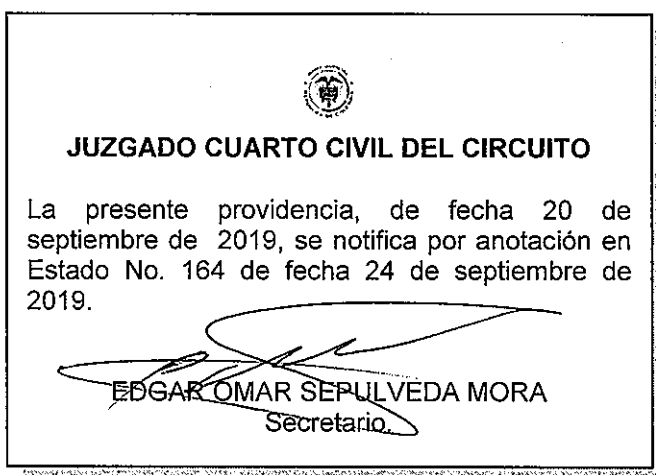
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día veintiuno (21) de enero del 2020, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO:	540013153004 2019-00184-00
DEMANDANTE:	JOSE ROSARIO RINCON BAUTISTA
DEMANDADO:	EDGAR CANUTO URIGARRO Y OTRA
INTERLOCUTORIO:	ADMITIR DEMANDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por el señor JOSE ROSARIO RINCON BAUTISTA quien obra a través de apoderado judicial, contra EDGAR CANUTO UNIGARRO Y ALIX SANCHEZ DE UNIGARRO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Así mismo, que de conformidad con lo dispuesto en el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad en proveído del cinco (5) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) se obedece y cumple lo decidido y al reunir a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta. – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad en proveído del cinco (5) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por el señor JOSE ROSARIO RINCON BAUTISTA quien obra a través de apoderado judicial, contra EDGAR CANUTO UNIGARRO Y ALIX SANCHEZ DE UNIGARRO.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de tres (3) días.

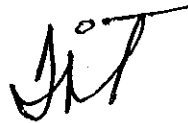
CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado para el proceso Verbal.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de los demandados, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JESUS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

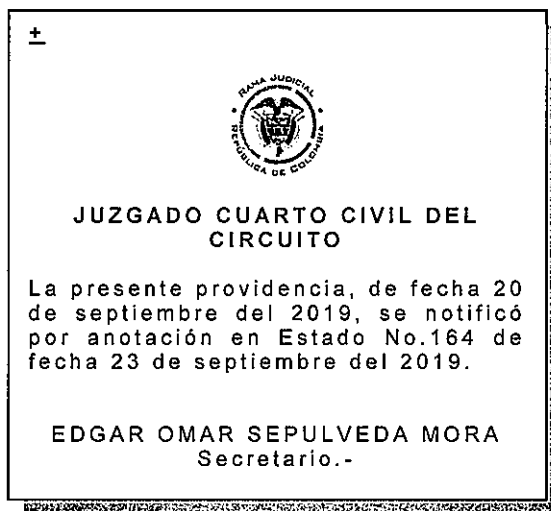
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg



CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial el día 16 de septiembre de 2019. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, consultada la página de la Rama Judicial, la tarjeta profesional No.175.767 del C.S.J. perteneciente al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna - CERTIFICADO No.88253833. Al despacho de la señora juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 20 de septiembre de 2019.

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo seguido por el BANCO DE BOGOTA, entidad debidamente Representada y quien obra a través de apoderado judicial, contra TEJAR SANTA MARIA LIMITADA, empresa debidamente representada, contra JULIO ERNESTO GOMEZ ARISTIZABAL y YEINER STIP GIL MALDONADO, personas naturales, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y obrando en cumplimiento del No.12 del artículo 42 del C.G.P, se advierte que la misma presenta un vicio que impide su admisión:

1. No se cumplió con la carga dispuesta en el No. 2 del artículo 84 C.G.P y articulo 85 ibídem, esto es, allegar junto con la demanda la prueba de existencia y representación de la demandada TEJAR SANTA MARIA LIMITADA.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

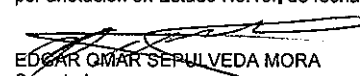
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

P.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 20 de septiembre de 2019, se notificó por anotación en Estado No.164 de fecha 23 de septiembre de 2019.
 EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA Secretario.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre del dos mil diecinueve (2.019)

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	540013153004 2019 00273 00
DEMANDANTE:	NELLY MARINA TORRES VDA DE GARCIA
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL VERGEL SOTO
DECISION:	ADMITIR

Se encuentra al Despacho el presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO promovido por la señora NELLY MARINA TORRES VDA DE GARCIA quien obra a través de apoderado judicial, contra el señor VICTOR MANUEL VERGEL SOTO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Así mismo, comoquiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal presentada por la señora NELLY MARINA TORRES VDA DE GARCIA quien obra a través de apoderado judicial, contra el señor VICTOR MANUEL VERGEL SOTO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado para el proceso Verbal.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de los demandados, so pena de tener por

desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg

